

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Auto de sustanciación nro. 102

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00039-00
Radicado Fiscalía	13613 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	7
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numeral 1° <i>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.</i> Numeral 4° <i>“Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas.”.</i>
Asunto	Declara inadmisibles demanda y ordena devolverla
Accionante o Demandante	Fiscalía 45 especializada ²
Afectados³	Walter Antonio Escobar Robledo Luz Dary Moya López Heriberta Palomeque Ramírez

Teniendo en cuenta la **Demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente Fiscal 45 Especializado de fechada 31 de julio de 2.020 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta de fecha 3 de junio de 2021 secuencia 87, y donde en el mismo refiere como afectados a Walter Antonio Escobar Robledo, Luz Dary Moya López y Heriberta Palomeque Ramírez; evidencia el Despacho que siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial, de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de

¹ De fecha 20 de noviembre de 2.020 obrante en el expediente digital como (02) cuaderno segundo demanda

² Correo: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

Dominio, que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren ubicados los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros, sin embargo **se advierte seguidamente, que en la misma no se cumple unos aspectos de orden, composición sumarial instructiva** de conformidad con la diligente y acertada constancia de recibido del proceso de la misma fecha suscrita por David Daza Rendón Citador III del despacho **y debida diligencia en su formación digital del expediente, que se pormenorizaran más adelante y que la hacen inadmisibles.**

Por lo tanto, la parte demandante, en este caso el delegado de la Fiscalía asignado para este asunto, deberá corregir y subsanar dichos aspectos que se censurarán uno a uno a continuación en esta decisión y presentar de nuevo la demanda al despacho con los yerros subsanados.

Lo anterior, atendiendo la facultad oficiosa de exigir por parte de este operador de instancia a la parte, de que sean ordenadas y organizadas las piezas procesales digitales, máxime que nos encontramos en desarrollo de la justicia digital y con ella el expediente electrónico, para hacerlo más consecuente, diligente, organizado y sistemático, y ajustar el trámite con la información necesaria, ya que la transformación digital en la gestión judicial, hace parte de los ejes de política pública que orientan dicho camino, así como de las necesidades, retos y perspectivas que se mantienen y las opciones de articulación a partir de escenarios que facilitan la definición de estos instrumentos de tecnología, donde se deben satisfacer los modelos y contenidos

de requisitos de documentos electrónicos -MOREQ⁴, y los lineamientos de gestión documental que abarca el Plan de Digitalización de Expedientes.

No se trata de remitir o enviar cartapachos, volúmenes, libros, cartillas o cuadernos, escaneados al garete, sin una debida diligencia de cuidado, incluso algunos documentos ilegibles, indescifrables, e ininteligibles o con un sinnúmero de páginas en blanco que hacen más denso y pesado el archivo, con dificultad de apertura y leída, o con orientación inadecuada o invertida, torcidos, plegados, arrugados, soslayados, sesgados, que vedan, dificultan y hacen más tortuosa el análisis y la lectura del expediente, con compuesta foliatura con yerros en la marcación y enumeración de sus folios, con un simple rótulo alfa numérico (talantes estos que requieren corrección), ya que el expediente digital debe relatar su contenido de manera pulcra sin lugar a dubitaciones en pro de un ejercicio de defensa o acción organizada, diligente y proba.

Estos aspectos que se reclaman que deben corregirse y rectificarse son:

1. Falta el folio 253 en el cuaderno principal primero.
2. Los folios 156, 169 del cuaderno anexos 1 son ilegibles
3. En el cuaderno de medidas cautelares la foliatura se detiene en el folio 71
4. Faltan los folios 72 y 73 del cuaderno de medidas cautelares por indexar
5. Se debe suprimir de los pdf digitalizados las páginas en blanco a través de la herramienta organizar páginas, para así condensar el expediente digital solo

⁴ El MOREQ es el instrumento base que describe los requisitos funcionales que debe cumplir una herramienta tecnológica para la gestión de documentos electrónicos en la Rama Judicial (SGDEA- Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo.), en armonía con los estándares nacionales e internacionales sobre esta materia y, por ende, resulta ser uno de los insumos fundamentales en materia de estandarización de la gestión documental electrónica para la Rama Judicial.

con la información procedente y relevante y hacer menos denso o voluminoso el documento digital.

6. De todos los bienes perseguidos en extinción, se determine en forma concreta y detallada la ficha o referencia catastral. La referencia catastral es el identificador oficial y obligatorio de los bienes inmuebles. Todos los pisos, apartamentos, casas y locales tienen una referencia catastral, que consiste en un código alfanumérico que es asignado por el Catastro, y es una especie de matrícula o carnet de identidad para tu piso. Cada inmueble tiene una referencia catastral única, de manera que cuando se brinda este número se pueda situar el inmueble en un punto exacto e inequívoco dentro de la cartografía catastral de nuestro país. Esto quiere decir que la referencia catastral apunta directamente a una dirección física.
7. Determine en forma concreta y precisa el decreto de las medidas (citando resolución, fecha y tipo de medidas tomadas) y además cuando fueron inscritas y practicadas o materializadas las mismas precisando o citando el folio del acta de materialización correspondiente y su ubicación dentro del expediente digital, y no de informarlo de manera abierta, gaseosa, referencial y remisoria las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.

Estos padecimientos o situaciones físicas procesales y legales anunciadas con anterioridad, darán al traste con la actuación más adelante, toda vez que comprometen por ilegibilidad el expediente digital y su correcta, sistematización, ordenamiento, y arreglo del proceso, vulnerando además derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal debido proceso, y derecho de defensa, por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone

Auto de sustanciación N° 102
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00039-00
Asunto. Devuelve demanda
Afectados Walter Antonio Escobar Robledo, Luz Dary Moya López y Heriberta Palomeque Ramírez.

el retorno inmediato de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho.

Como corolario de lo anterior, procédase de manera inmediata a la devolución de las carpetas a la Fiscalía que conoce de la misma.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Auto de sustanciación N° 102

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2021-00039-00

Asunto. Devuelve demanda

Afectados Walter Antonio Escobar Robledo, Luz Dary Moya López y Heriberta Palomeque Ramírez.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 041</p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 11 de junio de 2021</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LORENA AREIZA MORENO Secretaría</p>
--

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75943faa18b7b2b65a31488d329cb9366d67fa0372fd5262e1ee325557cd8d6

a

Documento generado en 10/06/2021 01:58:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>